

Francisco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Hay que los Eres. Alcaldes y Secretarios vean los números del Boletín que corresponden al distrito, dirijanlos que se debe en el día de cobro, desde permanezca hasta el día de la última entrega.

Los Ayuntamientos tendrán que observar los Estatutos municipales ordenados, para no equivocarse, que debe de ser de 20 de mayo de 1906.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadora al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la inserción de pesetas que permitan. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de los interesados, se insertarán oficialmente, además de cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que es mencionada en el número de este Boletín.

PARTICULAR

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Extracto del día 6 de diciembre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La ley Electoral de 8 de agosto de 1907, dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11, que sea Vocal de la Junta municipal del Censo, el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de septiembre último, por el cual se declararon disueltas los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo, han recurrido en consulta, exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio, como también y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en 2 de enero próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el mercedo de detenimiento, a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se

reconoce; que la ley del Sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de octubre de 1912, 24 de diciembre de 1914 y circular de 28 de marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Juntas municipales ni a los que han cesado en virtud del referido decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la circular de 28 de abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarlos, toda vez que a aquéllos les falta el requisito de ser Concejales, y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir al a los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor de edad, o ha de atenderse a la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarado (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de septiembre de 1907) que «donde no haya individuos de la clase que llama la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales.»

Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar, sin mayores trastornos al respecto que

fluciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo, la vida municipal, y no priva, mientras tanto, a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no pueden funcionar; pues las Juntas municipales tienen un segundo Vice presidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato a quien corresponde, según el orden en que están enumerados en el artículo 11 de la ley (acuerdo de 28 de junio de 1909).

En cuanto a la Presidencia de la Junta municipal del Censo, que ostro de los puntos objeto de consulta, las Juntas de Reformas Sociales han deseado un 1.º de octubre proceder, en forma legal, a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propia la ocasión para recordar a las Juntas municipales, cual sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los errores que indudablemente se cometen en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi Presidencia en el día de hoy, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número

de votos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 11, y al cual atribuya el cargo de Vicepresidente primero, como tampoco el suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Desde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulos por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicho día y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, para que llegue en noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1923.—
El Presidente, Buenaventura Muñoz.
Señor Presidente de la Junta provin-
cial del Conso electoral de...
(Circulo del día 30 de noviembre de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Declaradas indemnizables por Real orden del Ministerio de la Guerra, las Comisiones que se confiaran al personal del Ejército al sustentarse de su residencia habitual, para comprobar denuncias en Ayuntamientos o entidades dependientes de otro Ministerio, cuyo importe, así como el de gastos de locomoción, satisfarán los Ayuntamientos o entidades en donde se evacue la Comisión, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y entidades interesadas.

León 5 de diciembre de 1923.

El Gobernador,
Alfonso Gómez Barbé

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Presidencia

En cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputación en sesión de 7 de los que rigen, los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir a esta Presidencia, dentro del término de ocho días, certificación expresa de las cantidades que sus respectivos Ayuntamientos hayan satisfecho, a partir del día primero de abril de 1921 hasta el dos de noviembre actual, inclusive, al Arrendatario de la recaudación del Contingente provincial, consignando en ella, por separado, lo pagado con cargo al capo del ejercicio corriente, por recibos de ejercicios anteriores y por intereses de mora, y especificando también la fecha de la entrega y el número de la carta de pago o resguardo provisional que se les facilitara por el Arrendatario.

León 30 de noviembre de 1923.—
El Presidente, Germán Guillón.

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISION

COLABORADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Circular

Por el artículo 4.º del Reglamento general para el Régimen del Retiro Obrero, de 21 de enero de 1921, todas las Corporaciones municipales tienen la ineludible obligación de cotizar tres pesetas mensuales por cada uno de sus empleados u

obrerros mayores de diez y seis años y menores de sesenta y cinco, cuyo haber anual no exceda de cuatro mil pesetas.

Por circular de 10 de enero de 1922, publicada en el *Boletín Oficial*, el Sr. Gobernador de la provincia, bajo pena de no aprobación, ordenó incluir en los presupuestos municipales, las cantidades necesarias para atender a dicha obligación, figurando, por tanto en ellos, las mentadas cantidades desde dicho año, no obstante lo cual, no han sido ingresadas a su debido tiempo en esta Caja provincial Leonesa de Previsión.

Ya a fin de poder formalizar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1923, que han de ser remitidas al Instituto Nacional de Previsión, por orden del Excmo. General Gobernador civil de la provincia, ruego a los señores Alcaldes que, a la mayor brevedad posible y antes del 25 del corriente, se sirvan ingresar en esta Caja provincial las cuotas patronales devengadas y vencidas, correspondientes a sus empleados; pues de no hacerlo así, serán exigidas por la vía de apremio.

León 1.º de diciembre de 1923.—
Caja provincial Leonesa de Previsión: El Presidente, Ricardo Pallares.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Julio Bustillo Olarán, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de septiembre, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isabel*, sita en término y Ayuntamiento de Albaroz. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Este del puente denominado puente de Navalco, en el campamento del camino que conduce a San Adrés de las Puercas con la carretera de Madrid a La Coruña, en término y Ayuntamiento de Albaroz, y de cuyo punto se medirán, con arreglo al N. m., 300 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 800 al E., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª, y de ésta con 1.000 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.351.
León 8 de octubre de 1923.—
M. López-Doriga.

Anuncio

Habiendo acudido D. Baldomero García Sierra, vecino de Caballos de Abajo, como concesionario de la *Demasia a La Gallinera*, número 3.249, con instancia haciendo oposición a la tramitación del registro minero nombrado *Nueva Pinar*, número 7.942, fundándose en que este registro compramos en mismo terreno de su citada concesión *Demasia a La Gallinera*, el Sr. Gobernador civil, vistos los informes emitidos por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 3 del corriente, sea desestimada la mencionada oposición y que continúe la tramitación del registro *Nueva Pinar*, que quedará a las resultas de las operaciones de fiscalidad que en su día se practiquen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndole saber, al mismo tiempo, el opositor D. Baldomero García Sierra, que según el art. 25 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, contra esta resolución gubernativa puede optar para ante el Ministerio en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en este periódico oficial.

León 16 de noviembre de 1923.—
El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Se publica a los Ayuntamientos y Juntas periclas de Gredos y Villanbariego, que habiendo dejado transcurrir el plazo de cuarenta días que concede el artículo 91 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1909, contado desde la fecha en que se entregaron en las Alcaldías respectivas las relaciones

nominales de deudores del ejercicio de 1921 a 22, sin haber declarado cobrables o incobrables los citados débitos, si en el plazo de ocho días no remiten ultimado dicho servicio, se aplicarán las sanciones prevenidas en los artículos 46, letra B, y 181, letra A, del citado texto legal, a saber: declaración de responsabilidad por el importe de los indicados débitos y una multa de 25 pesetas, a que desde luego quedan condenados.

León 4 de diciembre de 1923.—
El Tesorero de Haciendas M. Domínguez Gil.

Las Juntas municipales del Conso electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal, en el bienio de 1924 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, en la forma siguiente:

Fresnedo

Presidente, D. Luis Arroyo Valcarca. Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Florencio Fernández Gómez, Concejales del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Orallo Mata, contribuyente por territorial.

Vocales: D. Fidel García Valcarca, ex-Juez municipal; D. José María Pérez Calvo y D. Juan Orallo Mata, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Federico Martínez Aizars y D. Agustín García Barrón, contribuyentes por territorial.

Gordonello

Presidente, D. Alejandro Paramio Cascón, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Estanero Castañeda Alonso, Concejales del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Mariano Barcojmé Calvo, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Benjamín Castañeda García y D. Domingo Fernández Martínez, por cultivo y ganadería; D. Amado Fernández Crespo y D. José Carrera del Valle, industriales.

Suplentes: D. Cipriano Fernández Rico, Concejales del Ayuntamiento; D. Isidro Gutiérrez Alonso, ex-Juez municipal; D. Cesáreo Martínez Fernández y D. Honorio Paramio Cascón, por cultivo y ganadería; D. Pedro Gago Bartolomé y D. Bibiano Gallego Valado, industriales.

Gradefes

Presidente, D. Justo Ferrero Martín, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Félix Rodríguez Corral, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Pascual García de Guadalupe, elegido por la Junta.

Vocales: D. Esteban Redondo Ramos, ex-Juez; D. Melquíades Cañón y Cañón y D. María Soto Crespo, por territorial; D. José Añez Carral, industrial.

Suplentes: D. José María González, por territorial; D. Pedro Nieto, industrial; D. Eloy Fernández Marreras, D. Francisco Fernández González y D. Juan Antonio Álvarez, por territorial.

Hospita de Orbigo

Presidente, D. Tomás Aroz Pérez, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Natal Fuentes, Concejal de más edad.

Vicepresidente 2.º, D. Antonio Matilla Ceizado, Concejal.

Vocales: D. Victoria Dávalos Quiñenas y D. Fernando Martínez Rodríguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Cesario Mariño y Romero y don Leopoldo García Bianco, id. idem por industrial.

Suplentes: D. Santiago Matilla Martínez y D. Aquilino Domínguez Mero, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Leonardo Carrera Franco y D. Ulpiano Martín Zamarrán, idem por industrial.

Isagro

Presidente, D. Miguel A. Jagoza Tascón, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Agustín Panloguá Pérez, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Agustín Ramo García, designado por la Junta.

Vocales: D. Agustín Ruano Garrido y D. Ramón Garrido Negral, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo; D. Antonio García Revilla, ex-Juez municipal.

Suplentes: D. Aquilino Serrano y D. Miguel Fuentes, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo; D. Francisco Panloguá Redondo, Concejal del Ayuntamiento; D. Hiermenegildo Bernardo Panloguá, ex-Juez municipal.

Joraa

Presidente, D. Pedro Acero Gutiérrez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Agapito Viqueiro Melguero, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Eustasio Acero Vallejo, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Jesús María Gorde y D. Marcelino Gago Cano, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Guillermo del Río García, Concejal; D. Ezequiel Manzano Miguel, ex-Juez municipal; D. Pablo Durántez Pérez y D. Hilgino Santasmartas Merino, mayores contribuyentes por territorial.

Jorilla

Presidente, D. Guillermo Calvo Castro, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Daniel Juan Pajares, contribuyente.

Vicepresidente 2.º, D. Joaquín García Mendia, idem.

Vocales: D. Miguel Vallejo Rodríguez, Concejal; D. Máximo Fernández Solado, ex-Juez municipal.

Suplentes: D. Robustiano García Migáñez y D. Vicente Crespo García, contribuyentes; D. Angel Crespo Gutiérrez, ex-Juez municipal; don Serafín Gutiérrez Rodríguez, Concejal.

La Antigua

Presidente, D. Miguel Haerza Pezuelo, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Santiago Rancho Riesco, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Salvador Cadenas Carón, industrial.

Vocales: D. Dima Madrid Cadenas y D. Florencia Visjo González, contribuyentes por territorial; D. Marcos Blanco Otero, ex-Juez más antiguo.

Suplentes: D. Hermógenes Pizarro Villantrigo, Concejal; D. Eugenio Martínez Alonso, industrial; D. Marcelo Fernández Murcago y D. Baldomero Cadenas González, contribuyentes por territorial; don Jacinto Fernández Hidalgo, ex-Juez más moderno.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Valderrueda

Se hallan expuestas al público las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1922 a 1925 y semestre del ejercicio de 1925 a 1924, en la Secretaría de este Ayuntamiento; que el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que precedan, en el término de 15 días.

Valderrueda, 25 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Justo García.

Aldaldia constitucional de Páramo del Sil

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renun-

cia que hace tiempo presentó el que le venía desempeñado, con el sueldo anual de 5.800 pesetas, que le corresponden conforme al Reglamento del Cuerpo de Secretarios, se anuncia al público, para su provisión, por el término de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*; después los cuales podrán los aspirantes presentar las solicitudes, documentadas en su caso en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que serán preferidas las que hayan desempeñado o desempeñen el cargo de Secretario oficial, o auxiliar de Secretario.

Dado en Páramo del Sil a 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

Alcalde constitucional de La Vecilla

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este Municipio, desamparada hoy interinamente, se anuncia al público para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, presenten los interesados sus solicitudes, en el papel correspondiente, así lo cual se tendrán por no recibidas, a la que acompañarán como anexo facultativo y demás documentos que estimen pertinentes.

El contrato que se celebra será ajustado al Reglamento de 11 de octubre de 1904, con la obligación de prestar asistencia facultativa a 24 familias pobres y dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La Vecilla 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Epifanio Díez.

Alcalde constitucional de Valdalueros

El proyecto de presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales que son de servir de base para el próximo año económico de 1924 a 1925, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, los contribuyentes a los mismos, puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Valdalueros 28 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Laureano Orijas.

Aldaldia constitucional de Villadecanes

Este Ayuntamiento de ref. provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 45 de noviembre último, acordó nombrar a D. Serafín Arias González, vecino de Ponferrada, Agente ejecutivo para proce-

der por la vía de premio y con arreglo a la instrucción de 26 de abril de 1900, a la cobranza de las cuotas de consumos y repartimiento general de varios años anteriores, que deben contribuyentes vecinos y forasteros, de este Municipio, así como también para hacer efectivos por el mismo procedimiento los débitos que por repartimiento resulten en el corriente año y venideros, hasta conseguir el total cobro de las cuotas que no satisfagan los contribuyentes meritos dentro de los plazos de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Villadecanes 1.º de diciembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Faka.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Bustillo del Páramo
- Carroceros
- Cebanico
- Crémenes
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abeja
- El Burgo
- Grojal de Campos
- La Vecilla
- Lamas de la Ribera
- Luyego
- Materza
- Pueblo de Lillo
- Prado de la Guzpeña
- Quintana del Marca
- Quintana y Congosto
- Rabanal del Camino
- Salamón
- San Cristóbal de la Plantera
- Soto y Aulio
- Valdarrey
- Villamegill
- Villamorciel

Aldaldia constitucional de Braxuelo

Se halla depositada en poder de D. Julián Gómez Santos, vecino de Brezuelo, una ras mostranca, que apareció en dicho pueblo el día 28 de los corrientes, cuya ras es de las sañas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, a fin de que en dicho caso se recogería en el plazo de quince días,

previo pago de los gastos que se ocasionen.

Señas de la res

Una vaca de 9 años, próximamente, pelo corzo oscuro, alzada regular y con una marca de tijera o navaja encima del rabo.

Expedio 29 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Martínez.

JUZGADOS

Juzgado de 1.ª Instancia de La Vecilla

JUSTICIA MUNICIPAL

Habiendo de proveerse en vacante extraordinario, los cargos de **Juez municipal propietario de La Redla**, para el tiempo que resta del cuatrienio de 1922 a 1925, inclusive, y el de **Fiscal municipal de Matallana** para lo que resta del cuatrienio de 1921 a 1924, inclusive, ambos de este partido judicial, los que habrán de proveerse conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de octubre del año actual, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, e fin en que los que aspiren a dichos cargos y tengan alguna preferencia de las que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y reúnan las condiciones que se fijan en el art. 4.º del mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado con los comprobantes de tal preferencia dentro del plazo de quince días, a partir del en que se haga la inserción del presente en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia; previniéndose que aquellas instancias que no se hallen debidamente reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

La Vecilla 29 de noviembre de 1925.—El Juez de 1.ª Instancia, Juan Serrada.

Don Nicolás Padilla y Montero, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que declarado vacante el cargo de Juez municipal del distrito de Castrocabán, los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados tal Juez municipal, ser concurridos en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre último, publicado en la **Gaceta de Madrid** de siguiente día y en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia el siete del corriente mes, tendrán que solicitar por medio de instancia dentro del término de quince días, a contar desde el día de publicación, el

partido a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en La Bañeza a 27 de noviembre de 1925.—Nicolás Padilla.—El Secretario de gobierno Juan Argüeso.

Cédula de situación

Laureico (Lula), comerciante, residente últimamente en Valladolid, y cuyo paradero se ignora, comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ofrecerse el procedimiento en legal forma en sumario que se instruye en rehusos y vicios por descarrilamiento ocurrido el día 7 de agosto último, del tren 434, en el kilómetro 170, entre las Estaciones de Asurga y Veguellina; citándosele con el apercibimiento que de no comparecer, le privaré el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga a 27 de noviembre de 1925.—El Secretario, Gabino Urbarril.

EDICTO

Don José Arla-Vila Rodríguez, Juez de primera instancia e Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se han declarado vacantes, en este partido, los siguientes cargos de justicia municipal: Juez municipal suarante de Cabillas de los Otavos Fiscal municipal de Toral de los Guzmanes; y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber por el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre pasado, **Gaceta** del siguiente día, para que los que puedan alegar la preferencia determinada en el artículo 2.º del mismo, presenten sus instancias y los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, ante este Juzgado, antes del día 15 del próximo veintidós de diciembre.

Dado en Valencia de Don Juan a 25 de noviembre de 1925.—José Arla-Vila Rodríguez.

Don Alberto Stampa y Pierra, juez de Instrucción del partido de Sahagún de Castepos.

Por el presente edicto, hago y emplazo al procesado Miguel Martínez Serna, cuyas demás circunstancias personales son las siguientes: de 35 años de edad, casado. Oficial de Correos de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se insierte en la **Gaceta de Madrid**, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oír en el juicio que

se instruye con el núm. 60, del año 1925, sobre malversación de fondos y retención de correspondencia; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. Dicho individuo es de estatura, apelmada, de 1,700 metros; viste traje negro, moreno, color algo café, nariz bastante grande y afilada.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido; haciendo notar ha empleado en su fuga un automóvil marca Ford, matrícula L. E., número 478, el que, caso de ser hallado, será retenido a mi disposición.

Sahagún 29 de noviembre de 1925.—Alberto Stampa.—El Secretario, P. D., Francisco S. Loranze.

Don Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario del Juzgado municipal de Riosoco de Tapia, del que es Juez, en propiedad, D. Ganero Díez García.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo ensabamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Riosoco de Tapia, a trece de noviembre del mil novecientos veintitrés; el Tribunal municipal de este término, compuesto por el Sr. Juez D. Ganero Díez García y los Adjuntos D. Celestino Álvarez Lomón y D. Máximo Álvarez Suárez: habiendo visto los autos del juicio verbal civil que preceden, celebrado entre partes: de una parte, como demandante, D. Estanislao Díez y Díez, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Marcos García Martínez, también mayor de edad, labrador y vecino que fué de Espinosa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de pesetas;

Vistas las disposiciones legales que rigen sobre el particular, el Tribunal municipal, por unanimidad y por ante mí en infrascrito Secretario;

Fallo que debía de condenar y condena, en rebeldía, al demandado D. Marcos García Martínez, a que si se firmase esta sentencia, pague al demandante D. Manuel Díez y Díez, la cantidad de setenta pesetas y el interés del echo por cinco de los últimos cinco años y al pago de los gastos y costas de este juicio.—Así, por esta sentencia, que se notificará en forma al de-

mandante y al demandado rebeldé, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 252 y 255 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no solicitara el demandante se le notifique personalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 769 de dicho Código legal, definitivamente juzgando, lo pronuncian, mandan y firman, yo el Secretario; certifico.—Ganero Díez.—Máximo Álvarez.—Celestino Álvarez.—Joaquín Suárez.—Está rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste e insertar en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Riosoco de Tapia, a trece de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Suárez.—V.º B.º: El Juez, Ganero Díez.

Requiritoria

Santiago Cobo (José), hijo de Domingo y de Isabel, natural de Buzmayor, Ayuntamiento de Berja, provincia de León, Distrito militar de la 8.ª Región, nació en 4 de abril de 1901, labrador, de estado soltero; sus señas: pelo negro, ojos ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena, su estatura 1,600 metros, su perímetro torácico 98,1 metros, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Berja, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por falta e concentración, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requiritoria, ante el Sr. Juez Instructor Capitán Ayudante del 15.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Bernardo Ardanaz Lardias; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebeldé.

Logroño 16 de noviembre de 1925. El Capitán Juez instructor, Bernardo Ardanaz.

ANUNCIO PARTICULAR

El proyecto de presupuesto ordinario de esta Junta administrativa que ha de regir en el próximo año económico de 1926 a 28, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Junta por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavici 3 de diciembre de 1925.—El Presidente, José del Pozo.

Imprenta de la Dinastía provincial